



Resolución Gerencial N°363-2025-MDP/GM

Pichari, 07 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM, del 27 de mayo de 2025, Informe N° 3028-2025-MDP/GFSLP, del 22 de octubre de 2025, Informe N° 3156-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del 29 de octubre de 2025, Opinión Legal N° 1046-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 30 de octubre de 2025; y demás documentos que obran en un total de cuarenta (40) folios, sobre la **RECTIFICACIÓN**, por error material incurrido en el **Artículo segundo** de la **Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM**, del 27 de mayo de 2025, bajo la aplicación del principio de eficiencia y eficacia de la LGCP, y en estricta observancia del numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*”;

Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...)
Artículo 212º.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...);”

Que, respecto al error material, se señala que éste “*atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.*” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “*errores materiales*”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM, del 27 de mayo de 2025, se aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2024-MDP/OAF-ULP; del PIP: “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI – MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N°2568335 por el monto total de inversión de S/. 2'101,800.58, (**dos millones ciento un mil ochocientos con 58/100 soles**), incluido IGV, ejecutado por el contratista CONSULTORIA PROYECTOS Y SUPERVISIÓN MISAQUI S.A.C;

Que, mediante Informe N° 3028-2025-MDP/GFSLP, del 22 de octubre de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita modificación de la Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM, por haberse identificado una inconsistencia material, por lo que recomienda modificar el artículo segundo y eliminar el artículo cuarto a fin de no crear un riesgo administrativo en contravención del debido procedimiento;

Que, mediante Informe N° 3156-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del 29 de octubre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita ante la Gerencia Municipal, la rectificación de la Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM, por presentar incongruencias con lo resuelto en el artículo segundo y artículo cuarto de mencionado documento;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Que, mediante **Opinión Legal N° 1046-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 30 de octubre de 2025, emitido por el Abg. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien, luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, opina que es procedente LA RECTIFICACIÓN de la **Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM**, por haberse acreditado que dicha modificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión resuelta, que es la de aprobar la liquidación del contrato de obra N° 10-2025-MDP/GM-ULP y reconocer el pago a favor de la empresa contratista Consultoría Proyectos y Servicios Misaki S.A.C., de conformidad a los establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la **Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM**, del 27 de mayo de 2025, aprobó:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del Contratista CONSULTORÍA PROYECTOS Y SERVICIOS MISAKI S.A.C., correspondiente a la liquidación final del CONTRATO N° 010-2024-MDP/GM-ULP de ejecución de Obra, por el monto total de **S/ 68,348.97 (sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho con 97/100 soles)**, incluye IGV, producto del reajuste de precios, deducciones de Adelanto Directo, deducciones de Adelanto de materiales y descuento de la liquidación practicada por la entidad, a costo del Contratista.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración aplicar la penalidad por la entrega de documentación incompleta en la liquidación de contrato de Obra por el monto de **S/ 1,718.34 (mil setecientos dieciocho con 34/100 soles)**, incluido IGV.

Que, existen incongruencias en lo dispuesto por el artículo segundo y cuarto, debido a su redacción señalando que la penalidad debe ser deducido del monto del saldo a favor, aprobado en el artículo segundo, puesto que el contenido del artículo segundo se concluye que el monto de penalidad consignado en el artículo cuarto ya fue previamente considerado y descontado dentro del cálculo de los reajustes de precios, motivo por el cual el saldo neto a favor del contratista asciende a la suma de S/. 68,348.97, siendo el importe final que corresponde cancelar, por lo que es viable su corrección en aplicación de la norma de la materia;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material incurrido en el **Artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM**, del 27 de mayo de 2025, bajo la aplicación del principio de eficiencia y eficacia de la LGCP, y en estricta observancia del numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle:

DICE: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. –

ENCARGAR, a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del Contratista CONSULTORÍA PROYECTOS Y SERVICIOS MISAKI S.A.C., correspondiente a la liquidación final del CONTRATO N° 010-2024-MDP/GM-ULP de ejecución de Obra, por el monto total de **S/ 68,348.97 (sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho con 97/100 soles)**, incluye IGV, producto del reajuste de precios, deducciones de Adelanto Directo, deducciones de Adelanto de materiales y descuento de la liquidación practicada por la entidad, a costo del Contratista.

DEBE DE DECIR: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. -

APROBAR, el pago de Reajuste de Precios del PIP "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335 ascendente a S/. 68,348.97 (Sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho con 97/100 soles), el cual resulta de la deducción de la penalidad por S/. 1,718.34 (Mil setecientos dieciocho con 34/100 soles) correspondiente a la multa por entrega de información incompleta, al Costo total del Reajuste que obedece al monto de S/. 70,067.31 (Setenta mil sesenta y siete con 31/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXCEPTUAR, el **ARTÍCULO CUARTO** en todos sus extremos de la Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM, del 27 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER, subsistentes e incólumes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 178-2025-MDP/GM, del 27 de mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y a los demás órganos e instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como al Contratista Nancy Nieto Canchari – Consorcio Menkoriari.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. 
Celesitino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GDSL
SSLP
Contratista
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/NOOP

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3